

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

AÑO V. }

HUÁNUCO, MAYO 26 DE 1883.

} NÚM. 37.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

LIZARDO MONTERO,

CONTRA-ALMIRANTE DE LA ARMADA NACIONAL Y VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Teniendo en consideracion:

Que por las dificultades de la época actual no ha sido posible que se instalase el Congreso el 15 de Marzo último, como lo prescribía el decreto de convocatoria de 14 de Octubre del año próximo pasado y

Que las Juntas Preparatorias de ambas Cámaras han avisado que existe ya reunido el número de representantes necesario para formar el quorum legal;

Hé acordado y decreto:

El Domingo 22 del corriente tendrá lugar la instalacion solemne del Congreso Constitucional de 1883.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en el Palacio de Gobierno en Arequipa á 18 dias del mes de Abril de 1883.

LIZARDO MONTERO.

Manuel Velarde.

Arequipa, Febrero 19 de 1883.

Vista la consulta hecha por el Alcalde del H. Concejo Provincial de esta Capital, elevada por el Prefecto y Comandante General del Departamento, sobre si la calificación electoral y personal de los Concejales de Distrito, debe hacerse por los Colegios electorales ó por los Concejos Provinciales respectivos; y considerando: que el artículo 12 de la ley de 30 de Noviembre de 1878, modificatoria de la de 9 de Abril de 1873, ordena que la calificación personal, se haga por el Concejo de provincia á que corresponda el Distrito; que en las presentes circunstancias en que se ha procedido á la renovacion total de los Concejos, en cumplimiento de lo dispuesto en resolucion suprema de 12 de Enero del presente año, es aplicable el artículo anteriormente citado por la igualdad de ellas con las de

aquella época; y que los Concejos Provinciales son los únicos que pueden efectuar dicha calificación sin la pérdida de tiempo que ocasionaria la nueva reunion de los Colegios electorales, con ese objeto; se resuelve: la calificación electoral y personal de los Concejos de Distrito, la practicarán los Concejos Provinciales respectivos, sugetándose para ello á lo dispuesto en el artículo 7.º de la citada ley de 30 de Noviembre de 1878; teniéndose presente que esta disposicion solo se pondrá en práctica por esta vez, cumpliéndose en lo sucesivo lo que ordena el artículo 122 de la ley orgánica de Municipalidades.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.—*Velarde.*

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública y Eficiencia.

Arequipa, Abril 3 de 1883.

Señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento de Huánuco.

En acuerdo de 27 del mes próximo pasado, se ha expedido la suprema resolucion siguiente:

“Visto el anterior oficio del Prefecto y Comandante General de la Provincia Litoral de Moquegua; y atendiendo á que la deficiencia del Erario no permite hacer sino los gastos absolutamente indispensables para la administracion de Justicia y á que los Escribanos del Crimen perciben los respectivos derechos en las causas por querrela, en que actúan; se declara sia lugar, por ahora, la solicitud de D. Melcides Briceno, Escribano del Crimen de la expresada Provincia Litoral, relativo á que se le mande abonar el medio sueldo de su empleo; teniéndose esta resolucion por regla general para todos los casos de igual naturaleza. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Velaz.*”

Lo que tengo el honor de transcribir á US., de orden del señor Ministro, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

J. M. Díez Canseco.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Arequipa, Marzo 17 de 1883.

Visto el oficio que antecede en

que el cajero fiscal del departamento de la Libertad manifiesta los inconvenientes que hay para hacer efectiva la contribucion de minas, proponiendo algunas restricciones para evitar las defraudaciones de aquella; en consideracion á que por falta de los antecedentes y datos necesarios, no ha podido formarse hasta la fecha el padron general de minas; con lo informado por la seccion de Administracion; se resuelve; 1.º declárase vigente el padron general de minas formado por la Direccion de Administracion para el año de 1870 al que la Caja fiscal de la Libertad, lo mismo que las demas de la República, se sujetarán para el cobro de la expresada contribucion, haciendo en él las alteraciones convenientes, en vista de los nuevos datos que al efecto suministrarán las Diputaciones territoriales y de acuerdo con lo prescrito en la tercera parte del artículo 12 del supremo decreto reglamentario de 29 de Mayo de 1879; y 2.º las Cajas fiscales de la República y las Diputaciones territoriales de minas, cuidarán bajo severa responsabilidad, de que tenga efecto lo prescrito por el artículo 5.º de la ley de 12 de Enero de 1877 respecto de los mineros omisos en el pago de la contribucion.

Regístrese, comuníquese en circular y archívese.

Rúbrica de S. E.—*Oviedo.*

Arequipa, Abril 2 de 1883.

Visto el presente oficio del cajero fiscal de este Departamento en que manifiesta: que á consecuencia de haber corrido el ramo de contribucion á cargo del Concejo Departamental y despues de la seccion especial de la cuenta; han desaparecido en parte sus archivos, razon por la cual no tiene en su oficina los comprobantes necesarios para expedir los certificados á que se refiere el artículo 5.º del supremo decreto de 25 de Noviembre último; resultando por consiguiente que no hay posibilidad de que puedan expedirse dichos certificados; y teniendo en consideracion que el Gobierno dictó la justa medida que contiene el supremo decreto citado en su artículo 5.º suprimiendo como era natural que en las oficinas fiscales de la República existiesen todos los docu-

mentos y comprobantes que se hallan obligados á conservar en guarda de su responsabilidad, pero que por las razones expuestas anteriormente resultan que no existen dichos comprobantes; se resuelve; modifícase el artículo 5.º del enunciado decreto de 25 de Noviembre próximo pasado en el sentido de que solo se exigirá por los escribanos públicos el certificado de que habla la disposicion referida, desde el segundo semestre de 1881, en que se restableció el régimen constitucional en la República.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Oviedo.*

JEFATURA SUPERIOR POLITICA Y MILITAR DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CENTRO.

Tarma, Mayo 9 de 1883.

Señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento de Huánuco.

Esta Jefatura Superior ha tenido á bien nombrar al señor General de Brigada D. Pedro Silva General en Jefe de las fuerzas guerrilleras de los Departamentos del Centro.

En tal virtud sírvase US. participar este nombramiento á las autoridades de su dependencia á fin de que se reconozca en el señor General Silva el cargo que lo ha investido este Despacho.

Así mismo se ha nombrado Jefe de Estado Mayor de dichas fuerzas guerrilleras al señor Coronel graduado D. Rafael Ramirez.

Dios guarde á US.

Andres A. Cáceres.

SECCION DEPARTAMENTAL.

CONCEJO PROVINCIAL DEL DOS DE MAYO.

La Union, Abril 25 de 1883.

Benemérito Señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Con fecha de ayer el H. Concejo de esta Provincia, habiéndose instalado con estricta obediencia al supremo decreto de 12 de Enero del presente año, ha hecho la distribucion de sus cargos conforme al cuadro que tengo el ho-

nor de adjuntar á US. en este oficio.

Honrado con el cargo de Alcalde, y en ejercicio de las funciones de tal, me es grato ponerlo en conocimiento de US. esperando de su autoridad, eficaz apoyo para el éxito seguro de los acuerdos de este Concejo.

Esta personalidad, indispensable en todos los países como el maestro, y reconocido como un elemento de bienestar general, es aun, si cabe, mas indispensable en las actuales circunstancias; pero con la union recíproca de sus gobernantes y gobernados. La obediencia de estos, la sagacidad y tino de aquellos y por último la armonía de todos, son el fundamento en que estriba la felicidad de los pueblos.

Las municipalidades son, como US. comprende, el gobierno tutelar de los pueblos reunidos por comunidad é intereses de derechos, de deberes y de obligaciones, que debiendo ser fuertes y poderosos permanecen los mas en la impotencia, reducidos casi al desprestigio por la desmoralización de los pueblos; y á la miseria por sus escasos elementos. Pero todo podria cambiar de una manera favorable, sin mas que la voluntad vigorosa de los que tienen en sus manos la suerte de las Sociedades, procurando que el interes de estas en general y el interes local sean dirigidos como por una sola mano, para que tengan una influencia recíproca y marchen á un tiempo sin entorpecerse en sus movimientos. De esta manera los intereses locales reunidos é los intereses del pais darían fecundos resultados en beneficio de todos, y cada uno: quedarían establecidos para siempre los principios de orden y progreso.

Espera esta Alcaldía del decidido empeño con que US. mira por el bien de esta localidad, que me permitirá su poderosa influencia para que con la accion de su autoridad se establezca en esta Provincia y en el Departamento todo, los medios de prosperidad y ventura.

Aprovecho de esta oportunidad para ofrecer á US. á nombre del Ayuntamiento de mi presidencia mis cordiales sentimientos de estimacion y respeto.

Dios guarde á US.

Nicolas Icaza.

COPIA.

JUNTA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO PROVINCIAL DEL DOS DE MAYO.

Alcalde:

Don Nicolas Icaza.

Teniente de Alcalde.

Don Francisco Loarte.

Sinlico de 1.ª nominacion.

Don Nicolas D. Eguizabal.

Sindico de 2.ª nominacion.

Don Emilio Vidal.

INSPECTORES.

De Policia.

Don Máximo Dávila.

De Instruccion.

Don José A. Gonzales.

De Estado Civil y Mercados.

Don Joaquin Rada.

De Aguas.

Don Pascual Llanos.

De Obras y Espectáculos Públicos.

Don Belisario Matos.

De Carceles.

Don Emilio Figueras.

De Higiene y Beneficencia.

Don Leonidas Fuentes.

La Union, Abril 25 de 1883.

Nicolas Icaza.

SUB-PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE PASCO.

Cerro, Abril 13 de 1883.

Señor Gobernador del Distrito de Baños.

Los conductores Ecequiel Saldivar, Antonio Garcia y Dionisio Santiago han entregado en este Despacho cincuenta cabezas de ganado vacuno y un recibo del teniente gobernador de Yanahuanca en cuyo poder han quedado cuatro por cansados, y han puesto en mi conocimiento que una murió en el camino. Asi es que el total es cincuenta y cinco cabezas las mismas que U. ha remitido.

Dios guarde á U.

Mariano C. Cornejo.

COMISION DE LA PROVINCIA DOS DE MAYO PARA EL TRABAJO DEL CAMINO AL MAIRO.

La Union, Mayo 15 de 1883.

Benemérito Señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

La comision de mi presidencia nombrada por US. en decreto de 4 de los corrientes, ha quedado instalada en el dia de la fecha con solo tres de sus miembros en lugar de cinco por ausencia del vocal D. Tomas Funegra y D. Manuel Ramos.

Ha nombrado ademas las comisiones de distrito con un personal distinguido y patriota como lo verá US. por la relacion adjunta.

Ofreciendo á US. mi ardiente voluntad en el grandioso objeto que se propone en favor del pais y en especial de este Departamento; tengo el honor de acusar á US. recibo de su estimable oficio de 4 del presente mes en el que se sirve comunicarme el personal de las comisiones de esta Provincia y Huamálies, asi como las instrucciones mas indispensables á que estos deben sujetarse como fundamento de sus trabajos.

Dios guarde á US.

Nicolas Icaza.

Comisiones colectoras de los Distritos de la Provincia Dos de Mayo.

HUALLANCA.—D. Feliciano Picon, D. Ildefonso Martel, D. Miguel Picon, D. Manuel L. Mora, D. Miguel Llanos.

BAÑOS.—Dr. D. Andres Mina-ya, D. Juan Cajaleon, D. Adonidas B. Matos, D. Marcelino Bustamante, D. Adolfo Rafo.

JESUS.—Dr. D. Francisco Chamorro, D. Dolores Dueñas, Don Manuel Barbeite, Don Juan R. Gamba, D. Mariano Dávila.

OBAS.—Dr. D. Luis Gonzalez, D. Crispin Galeano, D. N. Leyva, D. Plácido Leyva, Don Pablo E. Usuriaga.

CHUPAN.—D. Javier Maille, D. José Trujillo, D. Juan Urdanivia, D. Simon Cabezas, D. José Bar- gas.

CHAVIN.—Dr. D. Evaristo Flores, D. Juan de Dios Doria, Don Ambrosio Castro, Don Mariano Pajuelo, D. Bruno Chavez.

PACHAS.—Dr. D. José Casimiro Gil, D. Mercedes Jara, D. Jacinto Gómez, D. Federico Pacheco, D. Nicolas Picon.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCACHS.

Huaraz, Mayo 1.º de 1883.

Señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento de Huánuco.

A mérito de la querrela interpuesta por el Dr. D. Juan C Huapalla, D. Gregorio A. Duran y otros vecinos de esa ciudad contra el Juez de 1.ª Instancia de esa Provincia Dr. D. Francisco Fortunato Ayllon por varios delitos, admitiendo la querrela como denuncia, se le ha promovido el juicio de pesquisa, por el auto cuyo tenor es el siguiente:

Huaraz, Abril 12 de 1883.— En mérito del auto anterior y á lo que dispone el artículo 1109 del Código de Enjuiciamientos Civil.— se abre el juicio de pesquisa promovido por el Dr. D. Juan C. Huapalla, D. Gregorio Durán y otros contra el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huánuco, Dr. D. Francisco Fortunato Ayllon sobre los delitos consignados en el recurso de denuncia de fs. 1; en su consecuencia presenten sus quejas dentro del término de la ley, los que se crean agraviados por el pesquisado; póngase en su conocimiento el presente auto y los demas actuados para que cumpla con nombrar el personero, con cuya citacion se verifiquen las diligencias del caso; librándose el correspondiente despacho con el fin indicado, y para que notifique tambien á los acusadores. Dése cuenta al Supremo Gobierno, trascribiéndose al Señor Prefecto del Departamento de Huánuco para los efectos de la ley. Fijense así mismo carteles en esta capital con insercion de este auto; remítase copia de él á uno de los Con-Jueces expeditos de dicha Provincia para los fines expresados en el artículo 1111 y siguientes del Código mencionado. Pásese todo lo actuado al adjunto del señor Fiscal para que formule el interrogatorio respectivo, previsto en el artículo 1109 citado, y publíquese

en los periódicos.—Villarón—R. F. Villanueva, Secretario.

Lo que me es honroso transcribir á US. para su inteligencia y efectos de ley.

Dios guarde á US.

Manuel Robles Arnao.

AVISOS.

EL PERU.

Periódico político y literario, Redactado en Tarma.

Las personas que en este Departamento quieran suscribirse á este periódico, pueden dirigirse al que suscribe.

La suscripcion se paga por trimestres adelantados, siendo su valor de QUINCE SOLES billetes.

Números sueltos DOS SOLES papel.

I. Manco y Ayllon.

AVISO A LOS POSEEDORES

DE LOS FUNDOS DEL COLEGIO DE MINERIA.

Hallándose ya este Establecimiento en el ejercicio de sus funciones escolares por Supremo decreto de 8 de Marzo último, se previene á los inquilinos de los fundos hagan los pagos que les corresponden, en la Tesoreria de este Plantel en el término perentorio de diez dias contados desde la fecha, estimándose cada billete fiscal en diez centavos de sol plata, como lo ha dispuesto el Supremo Gobierno en 28 de Abril del año próximo pasado; en la inteligencia de que si los poseedores no solucionan los arrendamientos devengados, se pedirá el comiso de las fincas.

Huánuco, Mayo 26 de 1883.

P. M. Pardo.

ATENCION

Se vende una elegante muebleria. Id. un magnifico piano y 4 caballos de buen gusto. La persona que desee negociar, obtendrá los precios mas módicos; y para el efecto puede ocurrir donde el que suscribe.

Pedro C. Rubin.

COMERCIAL.

Habiéndose separado de nuestra casa el Señor Don Santiago D. Urbieri ponemos en conocimiento del público, y del Comercio en especial manera, que desde hoy ya no tiene ninguna relacion de negocios con la misma, y cumplimos con el deber de certificar, que dicho Señor en su permanencia á nuestro servicio, como vendedor en nuestros almacenes, y durante el espacio de cuatro años y medio mas ó menos, se ha comportado siempre con esmero en su trabajo, y con suma honradez y que solo se retiró de su empleo por su propio deseo.

Cerro de Pasco á 25 Mayo 1883.
En este espacio

IMPRESA DE “EL HUANO.”
PROPIEDAD DE
BUENAVENTURA, YEL